

11. El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13. Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en la riera cubierta, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, canon que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado esta canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por el plazo que dure la industria con un máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 19 de septiembre de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20132

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Urbanización para cubrir el torrente de Can Gorc, que atraviesa el «Gran Ensanche» en término municipal de Santa María de Barbara (Barcelona).

El Instituto Nacional de Urbanización ha solicitado autorización para cubrir el torrente de Can Gorc, en término municipal de Santa María de Barbara (Barcelona), y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Urbanización para ejecutar obras de cubrimiento del torrente Can Gorc, que atraviesa el «Gran Ensanche», y para construir el alcantarillado para aguas pluviales que facilite el acceso central al «Polígono Badia» desde la carretera N-150, en término municipal de Santa María de Barbara (Barcelona), obras que tiene por objeto sanear la zona correspondiente y construir viales públicos con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alberto Serratoso Palet, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia PN-34.857/71, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.º Las embocaduras de entrada y salida de las zonas cubiertas se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.º Se autoriza el desagüe de las aguas pluviales que sean recogidas por las alcantarillas I, II, III al cauce del torrente de Can Gorc y su afluente, quedando prohibido conectar a las citadas alcantarillas cualquier colector o tubería que conduzca las aguas residuales de cualquier naturaleza, a no ser que hayan sido previamente depuradas; para lo cual deberá solicitarse la autorización expresa de la Comisaría de Aguas, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre vertidos a cauces públicos.

4.º Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de

la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Organismo concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que la sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del Organismo concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas e Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y extensión de la superficie ocupada por la totalidad de los cubrimientos en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.º Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Organismo concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordena por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.º El Organismo será responsable de cuantos daños se hayan ocasionado o puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.º Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.º El Organismo concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado, quedando prohibida la construcción de edificaciones, salvo autorización expresa y particular del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y, en todo caso, dichos terrenos, conservarán siempre su carácter demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza de los cauces cubiertos para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ningún vertido de aguas residuales en el torrente, para lo cual si se desea deberá tramitarse el expediente correspondiente.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20133

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», y «Unión Eléctrica, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Almaraz y otros (Cáceres), con destino a usos industriales.

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.» y «Unión Eléctrica, S. A.», han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término municipal de Almaraz (Cáceres), con destino a usos industriales de refrigeración de la futura central nuclear de Almaraz, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», «Hidroeléctrica Española, S. A.», y «Unión Eléctrica, S. A.», el derecho a derivar hasta 30,5 litros por segundo de aguas del río Tajo (Embalse de Toreón), con destino a refrigeración

y necesidades de servicio de la central nuclear de Almaraz, creando al efecto un embalse de almacenamiento en el arroyo Arrocampo, mediante presa de fábrica que proporcione una capacidad de 34.062 hectómetros cúbicos; obras que afectarán a los términos municipales de Romangordo, Serrejón, Almaraz y Saucedilla, de la provincia de Cáceres, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrá destinarse a los usos consultivos de la central nuclear de Almaraz hasta un máximo de 500 litros por segundo, vertiéndose la totalidad de los restantes caudales derivados nuevamente al cauce del río Tajo, a través de los elementos de desagüe de la presa.

2.ª El aprovechamiento habrá de ajustarse en sus elementos esenciales a los descritos en el proyecto que se aprueba, por esta resolución, en cuanto no sea modificado por lo que se exige en el restante condicionada.

3.ª Las Sociedades concesionarias habrán de presentar, en el plazo de un año a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión, un proyecto de construcción que se adaptará a las siguientes prescripciones:

a) Respecto de las obras de la presa, habrá de ajustarse a cuanto se exige en la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas.

b) Especialmente se incluirá un estudio comparativo de soluciones que examine preferentemente la posibilidad de construir una presa de materiales sueltos, utilizando las actuales técnicas recomendadas para este tipo de obras.

c) En el caso de prevalecer la solución empleando fábrica de hormigón con sección de tipo gravedad, similar a la figurada en el proyecto que se aprueba, se estudiará la conveniencia de suprimir el dentado en artesa previsto para las juntas entre bloques. Se situarán galerías transversales, centradas en los planos de dichas juntas, se incluirá un plano drenante en conexión con la galería perimetral y se proyectará un dispositivo de ahuscación para control de filtraciones, subpresiones y movimientos relativos.

d) Estudiará las obras definitivas a construir en la elevación de aguas del río Tajo.

e) Contendrá la descripción y justificación de las obras de toma en el interior del nuevo embalse de las aguas utilizadas en la central, así como de su vertido al mismo, indicándose las características del afluente y justificándose el método que se habrá de seguir para evitar la creación de circulaciones secundarias de aguas frías o calientes que impidan la correcta disipación de temperaturas.

4.ª Las obras de la presente concesión no podrán iniciarse hasta que el proyecto de construcción exigido en la condición precedente haya merecido aprobación de este Ministerio, fijándose en la oportuna resolución los plazos para su comienzo y terminación.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a la Comisaría de Aguas del Tajo. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras del aprovechamiento y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la citada Comisaría, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión que se otorga, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Serán de cuenta de las Empresas concesionarias los remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda efectuarse la explotación total del aprovechamiento en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la construcción del sistema de control que se precise para comprobación del cumplimiento de estas condiciones, previa presentación del proyecto correspondiente.

7.ª Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte de los concesionarios de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse de esta concesión sobre los derechos que la Administración pudiera tener reconocidos a otros usuarios.

8.ª Se declara la utilidad pública de las obras y se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la construcción y explotación de las mismas. En cuanto a las servidumbres necesarias, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

9.ª Queda prohibido el vertido a los cauces públicos de aguas residuales que, por sus condiciones físicas, composición química o elementos microbianos, bacteriológicos o radiactivos que contengan, pueden resultar nocivos para la salud pública o perjudiciales para el medio, la fauna o los aprovechamientos inferiores.

10.ª Esta concesión, en el aspecto térmico, ha de cumplir las siguientes prescripciones:

a) En el punto en que se vierta al Tajo el caudal desaguado por la presa, debe establecerse una vía de paso para las especies piscícolas, que no esté afectada por las altas temperaturas del vertido, antes de efectuarse su mezcla con las aguas del río.

b) La temperatura del agua vertida al río no debe alcanzar los 40° C. y la temperatura del agua en el río Tajo, después de la mezcla, no debe superar los 25° C., siempre que la temperatura antes de la toma no exceda de 23° C.; en el caso de que, excepcionalmente, la temperatura del río Tajo antes de la toma sea igual o superior a 23° C., la temperatura del río Tajo después de la mezcla no deberá exceder en más de 2° C. la temperatura antes de la toma, debiéndose justificar debidamente los motivos de la excepción.

c) El concesionario vendrá obligado a medir las temperaturas que se produzcan dentro del embalse, en la toma y en el desagüe de la central, y en un punto a fijar del recorrido, así como en la toma del río Tajo y en el vertido al río, dando cuenta de todas ellas a la Comisaría de Aguas del Tajo, con periodicidad mensual.

11.ª Esta concesión habrá de cumplir, en el aspecto radiactivo, las siguientes prescripciones:

a) La máxima cantidad de radioisótopos de vida larga (excluido el tritio) vertidos por la central en los afluentes líquidos no debe ser superior a 5 Ci. por año.

b) La concentración máxima admisible en el río Tajo después de la mezcla será de 10⁻⁷ microcurios por centímetro cúbico.

c) En el caso de que se prevea la posibilidad de alcanzar concentraciones superiores a los 10⁻⁷ microcurios por centímetro cúbico en el embalse, deberá impedirse permanentemente el acceso a dichas aguas de personas y animales mediante cerramientos adecuados. Se tendrá especial cuidado en la impermeabilización de la zona de rañas que se señala en el informe geológico, a fin de evitar filtraciones de aguas radiactivas no controladas, tanto en el cauce del río Tajo como a posibles acuíferos próximos. Una vez en funcionamiento el embalse, deberán hacerse los reconocimientos pertinentes para localizar y anular las posibles fugas de agua en aquél, que afloran a la superficie del terreno o al cauce del río Tajo.

d) Las Sociedades concesionarias vendrán obligadas a determinar la concentración máxima de radiactividad en el vertido y los valores globales de radiactividad vertida, mediante los aparatos de medida adecuados, y a dar cuenta de ellos a la Comisaría de Aguas del Tajo con periodicidad mensual.

12.ª Las Sociedades concesionarias vienen obligadas a instalar estaciones de control de temperatura y radiactividad en el río Tajo, aguas arriba y aguas abajo del vertido de las aguas del arroyo Arrocampo al citado río Tajo, debiendo presentar en el plazo de tres meses el proyecto correspondiente, para cuya redacción deberán mantener contacto con el Gabinete de Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Obras Públicas.

13.ª Esta concesión queda sujeta a la normativa general sobre vertidos y, en particular, a la condición de que las aguas devueltas al río Tajo cumplirán con lo que exigen las instrucciones y valoraciones de las diversas características que corresponden a las aguas de los cauces públicos, según su clasificación, de fecha 21 de junio de 1960, y más en particular todavía, el oxígeno disuelto no podrá ser inferior en ninguna cas a 3 mg. por litro. Si las aguas tomadas no cumplen estas condiciones, por anteriores degradaciones, sólo será exigible la de no empeorar las existentes.

14.ª Las Sociedades concesionarias deberán construir el dispositivo de vertido, de modo que asegure una aireación de los caudales. En este sentido, las obras descritas en el plano D.1-DC-1 857-Dam Auxiliary Stillway Transition and dissipators-tanejo VII, se consideran adecuadas.

15.ª En el caso de que el juego de caudales de aportación y refrigeración en el embalse no permitiera conseguir las temperaturas prescritas, o porque futuras ampliaciones o modificaciones llevaran al mismo resultado desfavorable, las Sociedades concesionarias quedan obligadas a proponer y realizar las medidas u obras necesarias, como pudieran ser aumento de los caudales fluyentes regulando la descarga de Valdecañas, o construir torres de refrigeración para mantenerse dentro de los límites prescritos.

16.ª Las Sociedades concesionarias vienen obligadas a presentar a la aprobación de la Administración un programa y descripción de los medios que habrán de utilizarse para atender las recomendaciones siguientes:

a) Se recomienda que las Sociedades concesionarias estudien los cálculos realizados por el Gabinete de Aplicaciones Nucleares y se establezca una coordinación entre ambas Entidades para comparar los modelos matemáticos y llegar a uno común, que, aplicado a las condiciones de contorno medias y pésimas que ambas partes consideren previsibles, permitan pronosticar las futuras condiciones térmicas y programar el régimen de caudales de aportación y regímenes de caudales fluyentes y de explotación.

b) Se recomienda establecer y realizar un programa de control de la calidad de las aguas del Embalse de Arrocampo y aguas devueltas al Tajo, en particular lo que respecta a su evolución biológica, régimen térmico y parámetros de calidad.

c) Se recomienda establecer y realizar un programa de observaciones de las modificaciones del microclima y del entorno del Embalse de Arrocampo, así como estudiar los ciclos biológicos de la fauna y flora en el tramo del río afectado, para acordar en lo posible el sistema de explotación, a unas condiciones térmicas que reduzcan la agresión sobre la biota.

17. Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por esta motivo al dominio público, a terceros, o a los aprovechamientos inferiores.

18. Las Sociedades concesionarias conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Tajo, quien las autorizará si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

19. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

20. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

21. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

22. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, debiendo revertir al Estado, libre de cargas, todas las instalaciones que le constituyen.

23. El depósito constituido por el 1 por 100 del presupuesto de obras en dominio público se elevará al 3 por 100 en la Caja General de Depósitos, quedando como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

24. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, decretándose la caducidad según los trámites fijados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 26 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

20134 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Quijorna (V-1730).

Doña Romana Marciana González Tardex solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y Quijorna en favor de la Compañía de autocares «García Cuenca, S. L.», y

Esta Dirección General, en fecha 30 de agosto de 1974, accedió a lo solicitado, quedando subrogada esta última Sociedad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—8.452-A.

20135 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera desde Cuntis a Campo Lameiro, a Silleda, a Bandeira, a La Estrada, a Moraña y Lestedo (ferias y mercados) (V-2.338).

Don Manuel Caeiro Ferro solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera desde Cuntis a Campo Lameiro, a Silleda, a Bandeira, a La Estrada, a Moraña y Lestedo (ferias y mercados) (V-2.338) en favor de don Salvador Barcala Cerviño, y

Esta Dirección General, en fecha 8 de noviembre de 1972, accedió a lo solicitado, quedando subrogada este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.—8.453-A.

20136 RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Lugo por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Llevando implícitamente la declaración de urgencia las obras de «Mejora local CC-842, de Ribadeo a El Ferrol del Caudillo por Ortigueira, punto kilométrico 422» de acuerdo con el artículo 42, párrafo b), del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 1541/1972, y por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, por el presente anuncio se notifica a los propietarios o titulares de derechos afectados por las citadas obras, y que figuran en la relación que se inserta a continuación, para que comparezcan en el Ayuntamiento de Cervo el día 23 del corriente mes de octubre, a las doce horas, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

Lugo, 4 de octubre de 1974.—El Ingeniero Jefe.—7.454-E.

RELACION QUE SE CITA

| Número de la finca | Propietario | Vecindad | Clase de terreno | Superficie a expropiar — m ² |
|--------------------|--|--------------|------------------|---|
| 1 | D.ª Alicia Rey Correa | Cervo | Labradío | 252 |
| 2 | D. Oscar Seivane | Lorenzana | Monte | 1.598 |
| 3 | D. José Hermida Souto | Cervo | Prad. | 583 |
| 4 | D. Federico Blas | Cervo | Monte | 1.517 |
| 5 | D. José Rodríguez López (Granja Arrietz) | Robra (Lugo) | Monte | 965 |
| 6 | D. Antonio Ajejos | Cervo | Monte | 251 |

20137 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra «Plan Jaén-Abastecimiento de agua al conjunto del Quilebrajano, depósito general», término municipal de Jaén.

* Examinado el expediente de expropiación forzosa número 289-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 16 de julio de 1974, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha

18 de mayo de 1974 y en el periódico «Jaén» de fecha 15 de mayo de 1974, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jaén, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.